

Secretaría: A Despacho informando al señor Juez que en los archivos 036, 037, 038, 039 la doctora Martha Milena Panche Ballén presentó renuncia al poder, referenciando el radicado 2010-071 pero mencionando como demandado a un sujeto procesal diferente.-Igualmente, se recibió respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro en la que se puede observar ya fue cancelada la medida cautelar decretada que había sido decretada por la Unidad Nacional de Fiscalías Sección lavado de activos.

Cartago, mayo 04 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 254
EXPROPIACIÓN JUDICIAL
RADICACION: 761473103002-2010-00071-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Dejar a disposición de las partes en el proceso expropiación judicial adelantada por el "INCO" hoy **Agencia Nacional de Infraestructura "A.N.I"** contra **Carlos Alberto Gómez, Fiscalía General de la Nación - Unidad Nacional de Fiscalías para la extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos, La Dirección Nacional de Estupefacentes en Liquidación hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.S. S.A.E. S.A.S. y Otros.** la comunicación enviada por la Superintendencia de Notariado y Registro y requerir a la doctora **Martha Milena Panche Ballén** para que aclare la destinación del escrito contentivo de renuncia del poder a ella conferido.

S e c o n s i d e r a:

Con seguimiento del informe secretarial que antecede y verificado lo sucedido en el expediente digital, apreciamos que se allegó el folio de matrícula inmobiliaria del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-62914, destacándose en su anotación No. 17 la cancelación tanto de la medida cautelar que en su momento por la Unidad Nacional de Fiscalías como las inherentes al nombramiento de destinatarios provisionales, quedando el bien liberado de ésta medida.-

Así las cosas, se ordenará agregarlo al expediente y dejarlo a disposición de las partes para los fines pertinentes y así mismo, como quiera que revisado el certificado de libertad aparece vigente el gravamen hipotecario en favor del Banco Agrario de Colombia, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 12 del Art. 399 del C. General del Proceso, eso se

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Dejar a disposición de las partes el folio de matrícula inmobiliaria remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro en la que se observa fue cancelada la medida cautelar ordenada por la Unidad Nacional de Fiscalías, según lo dicho en la motivación.

2º.- Abstíenese el Despacho de efectuar entrega de dineros al señor Carlos Alberto Gómez, en virtud de lo indicado en el numeral 12 del Art. 399 del .General del Proceso.-

3º.Requírase a la doctora **Martha Milena Panche Ballén**, para que precise a que proceso va dirigido el escrito de renuncia, de acuerdo a lo dicho en el cuerpo de éste proveído.

4º. Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6f3f7f5223d2c2f0ffa7f2e9cac62c862ebd8dc4f1ef1dd4b2c4f8660c3ba**

Documento generado en 05/05/2022 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>